



UNIVERSIDAD DE PAMPLONA

Una Universidad incluyente y comprometida con el desarrollo integral

RE 110.10- VA40

RESOLUCION N°

5 FEB 2013

Por la cual se vincula un Docente Ocasional de Tiempo Completo.

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES LEGALES Y ESTATUTARIAS, EN ESPECIAL DE LAS QUE LE CONFIERE EL LITERAL g) DEL ARTÍCULO 29 DEL ACUERDO 027 DEL 25 DE ABRIL DE 2002 Y,

CONSIDERANDO

1. Que la Ley 30 del 28 de diciembre de 1992, en su Artículo 74 además de establecer que serán profesores ocasionales aquellos que con dedicación de Tiempo Completo o de Medio Tiempo, sean requeridos transitoriamente por la entidad para un período inferior a un año, señala, que estos docentes no son empleados públicos ni trabajadores oficiales.
2. Que mediante Decreto N° 1279 del 19 de Junio de 2002, el Gobierno Nacional estableció el régimen salarial y prestacional de los docentes de las Universidades Estatales.
3. Que el Artículo 3 del Decreto 1279 de 2002, señala, que la vinculación de los Profesores Ocasionales se hace de conformidad con la reglamentación de cada Universidad, acorde con lo dispuesto en la Ley 30 de 1992 y demás disposiciones constitucionales y legales.
4. Que el Acuerdo N° 046 de Julio 25 de 2002, regula la vinculación de los Profesores Ocasionales de la Universidad de Pamplona y establece su régimen salarial y prestacional.
5. Que, con fundamento en la Sentencia No. 006 de 1996 Expediente No. D-983 de la Corte Constitucional, los profesores ocasionales de las universidades estatales u oficiales, tendrán derecho al reconocimiento proporcional de las prestaciones sociales que se aplican a los profesores empleados públicos de carrera.
6. Que la Decana de la Facultad de Salud solicita la vinculación de los señores como Docente Ocasional de Tiempo Completo a **EDUARDO LUIS RAMÍREZ PINZÓN**, solicitud avalada por la Vice-rectoría Académica.
7. Que el Docente mencionado anteriormente, deberá desarrollar las actividades académicas dentro del período académico previsto hasta el día 14 de junio de 2013 inclusive, y ajustado al calendario Académico. Que en consecuencia, no existe ninguna autorización para terminarla anticipadamente.

PARÁGRAFO: El Decano de la Facultad correspondiente tendrá a su cargo y vigilancia el cumplimiento de las labores académicas de los docente durante su vinculación, sin excepción alguna, en caso



UNIVERSIDAD DE PAMPLONA

Una Universidad incluyente y comprometida con el desarrollo integral

contrario acarreará la aplicación de sanciones disciplinarias a las que haya lugar.

8. Que la Directora de la Oficina Contabilidad y Presupuesto expidió certificado de disponibilidad presupuestal al rubro 2.1.2.1.2.1.1.1, Profesores Ocasionales para cubrir los salarios y prestaciones a que tenga derecho los docentes para la presente vigencia fiscal.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: VINCULESE a EDUARDO LUIS RAMIREZ PINZON, como Docente Ocasional de Tiempo Completo de la Universidad de Pamplona adscrito a la Facultad de Salud, a partir del 18 de febrero y hasta el 21 de diciembre de 2013.

PARÁGRAFO: La carga académica del Docente será fijada por el Director del Departamento, según las necesidades existentes.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Docente Ocasional de Tiempo Completo **EDUARDO LUIS RAMIREZ PINZON,** devengará como contraprestación, el salario equivalente a lo dispuesto en Artículo Decimoctavo del Acuerdo N° 046 de Julio 25 de 2002, que señala que "El salario de los profesores ocasionales de la Universidad de Pamplona guardará relación directa con el grado de escolaridad...". (Según los soportes que allegados previamente con la hoja de vida y la constancia de cumplimiento) pagaderos y reconocidos por mes vencido, más las prestaciones sociales proporcionales al tiempo efectivo de servicio y en las condiciones establecidas en la Ley. La presente Resolución surtirá efectos salariales y prestacionales una vez notificados y a partir del 18 de febrero de 2013.

PARÁGRAFO: El valor de los salarios y prestaciones que se originen con ocasión del nombramiento de los Docentes Ocasionales de Tiempo Completo antes citados se cargará al Presupuesto de Gastos e Inversión, Vigencia Fiscal de 2013, Rubro 2.1.2.1.2.1.1.1, conforme a la certificación expedida por la Directora de Contabilidad y Presupuesto de la Universidad de Pamplona.

ARTICULO TERCERO: La presente vinculación se terminará o modificará unilateralmente, sin requerir autorización o concepto del docente y de forma automática por incumplimiento de las actividades de docencia por parte del profesor debidamente certificada por el Decano de la Facultad a la cual está vinculado o por cambio en las necesidades del servicio que requieran la disminución de horas de contratación o el retiro de la cátedra del ofrecimiento académico. En el Acto administrativo que se ordene la terminación de la vinculación o su codificación se ordenará la cancelación y liberación del respectivo registro presupuestal.

La vinculación podrá darse por terminada sin indemnización alguna en los casos de incumplimiento de los deberes previstos en la Ley o en el acto administrativo

ARTÍCULO CUARTO: Para efectos de dar cumplimiento a lo normado por la Ley 100 de 1993, la Universidad aportará al Sistema General de Seguridad



UNIVERSIDAD DE PAMPLONA

Una Universidad incluyente y comprometida con el desarrollo integral

Social Integral en Salud, Pensiones y Riesgos Profesionales, durante el tiempo de vinculación y en los términos contemplados en la normatividad vigente.

ARTICULO QUINTO La presente vinculación se terminará o modificará unilateralmente, sin requerir autorización o concepto del docente y de forma automática por incumplimiento de las actividades de docencia por parte del profesor debidamente certificada por el Decano de la Facultad a la cual está vinculado o por cambio en las necesidades del servicio que requieran la disminución de horas de contratación o el retiro de la cátedra del ofrecimiento académico. En el Acto administrativo que se ordene la terminación de la vinculación o su codificación se ordenará la cancelación y liberación del respectivo registro presupuestal.

La vinculación podrá darse por terminada sin indemnización alguna en los casos de incumplimiento de los deberes previstos en la Ley o en el acto administrativo

ARTICULO SEXTO La vinculación del personal para el semestre académico no pertenece a la carrera profesoral, se suspenderá en el tiempo en que la Rectoría de la Universidad por motivos de fuerza mayor o caso fortuito así lo decida, durante este tiempo cesarán los efectos salariales y prestacionales exceptuando los casos en que se certifique el cumplimiento de las actividades estipuladas en forma individual.

ARTÍCULO SEPTIMO: Comuníquese la presente Resolución al interesado e indíquesele que cuenta con un término de diez (10) días hábiles para manifestar su aceptación, previo cumplimiento de los requisitos la Ley 190 de 1995, el Artículo 19 del Estatuto del Profesor Universitario y demás normas concordantes.

ARTÍCULO OCTAVO: Comuníquese a la Oficina de Gestión del Talento Humano para lo de su cargo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Pamplona a los, 5 FEB 2013


ELIO DANIEL SERRANO VELASCO
Rector

Elaboró: Luz Stella Vélez Celis
Revisó: Libardo Álvarez García.